

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- RES. CIVIL CONTRACTUAL  
Radicación: 2021-00 -057-00  
Demandante: JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA  
Demandado: IVAN ALBERTO LOPEZ Y OTRO

### OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA por intermedio de apoderado judicial, contra IVAN ALBERTO LOPEZ y ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrán en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa las especiales establecidas en el artículo 368 del C.G.P., sino, las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debe corregir la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

- 1.- Debe enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba para el testimonio solicitado de la señora BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE PLAZA art. 212 C.G.P.
- 2.- Como no se ha solicitado medidas cautelares, deberá acreditar él envió, por medio electrónico, de la demanda y de sus anexos a los demandados; de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos.
- 3.- Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la Demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Aunado a lo anterior, el apoderado deberá manifestar que el correo electrónico que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados, dado que el URNA del CONSEJO aun no habilita las actualizaciones de los correos y datos, a pesar de haber sido solicitado por el despacho, Artículo 5 decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículos 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

### RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA por intermedio de apoderado judicial, contra IVAN ALBERTO LOPEZ y ROBERT DARIO TRUJILLO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**3. TENER** al DR. MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 317.193 del C.S.J., correo electrónico: [manuelaejandrosaa@hotmail.com](mailto:manuelaejandrosaa@hotmail.com). Reconocer personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili